



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03630.1 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo.

y Competitividad.

Recibida con fecha 8 de junio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 4 de febrero de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida tras la baja en los servicios formulada en enero de 2020. Solicita se gestione definitivamente la baja en la fecha solicitada, el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas (324,63€) y la retirada de sus datos de los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 29 de septiembre de 2020, manifestando que las líneas móviles de la reclamante fueron portadas a otro operador con fecha 30/12/19. Y que con fecha 29/09/20 ha dado de baja la línea fija ##### sin que le conste solicitud de baja formal anterior.

Convocándose la audiencia escrita el 1 de marzo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, vista la solicitud formal de baja en los servicios remitida el 15/01/20 a

La operadora por correo certificado a través de la mercantil LEGALITAS y recibida el 29/01/20; la operadora deberá dar de baja el servicio fijo en febrero de 2020, anular la facturación emitida.

Con posterioridad, y reintegrar en su caso, el importe cobrado de la misma.

Comunidad de Madrid

No pudiéndose cuantificar el presente Laudo Arbitral al no haber acreditado e incorporado la reclamante al expediente arbitral las facturas que reclama y los pagos de la misma realizados. El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art.

44 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez

Días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.